SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-021850
FECHA: 03/10/2016 11:40:55 a. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S.A.E

Bogotá D.C.,
420-1391-2016

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Señor
TITO EDILFONSO GIL MORENO
ASODESVIFTU – OTROS
Carrera 11 N. 4-25 Barrio Policarpa
Puerto López - Meta

Asunto: Respuesta a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2016, radicada en la SAE bajo el número CE2016-022301 de fecha 20 de agosto de 2016.

Respetado Señor Gil:

En atención a la petición citada en el asunto, a través de la cual solicita predios en calidad de comodato o propiedad provisional, para beneficio de familias víctimas, me permito informar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio del cual se expide el nuevo código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S asumió la administración de los bienes incautados y los declarados extintos a favor de la Nación a través del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Así las cosas, es preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92 de la ley 1708 de 2014, los mecanismos para administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los mecanismos que se describen a continuación:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Depósito provisional.
5. Destrucción o chatarrización.
6. Donación entre entidades públicas.

Aunando lo anterior, me permito informar dichos sistemas de administración no contemplan la entrega de bienes a título gratuito mediante negocios jurídicos como el comodato.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.5.5 del Decreto 2136 de 2015 y lo establecido en los procedimientos adoptados por la Sociedad de Activos Especiales, la entrega de bienes bajo la figura de destinación provisional es susceptible bajo el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad de Activos Especiales previo análisis costo beneficio, realizado por la Gerencia de Bienes Muebles o la Gerencia de Bienes Inmuebles publicó en su página web, la información genérica de los bienes aptos para destinar provisionalmente.

2. Los Entidades interesadas en recibir un bien en destinación provisional deberán presentar una solicitud que debe contener:

a. Descripción del tipo de bien que requiere, zona del país donde será utilizado y la descripción del uso que se le dará, conforme a la información publicada en la página web.
b. Proyecto de utilización del bien, donde se detalle el programa o actividad de interés público en el que será utilizado y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.
c. Acto de creación o estatutos internos de la entidad estatal solicitante, acompañada del acto de nombramiento y de posesión del representante legal, acto de delegación o fuente de la representación legal. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro deberán tener por lo menos diez (10) años de existencia.

3. Una vez se reciban solicitudes de destinación por parte de entidades públicas o fundaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente y lo establecido en los artículos 2.5.5.5.1 y 2.5.5.5.5.

4. A los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos les serán informados los datos específicos del bien que les sería asignado y se les otorgará un plazo de cinco (5) días para que manifiesten si lo aceptan, durante este término podrá solicitar una visita de reconocimiento al bien asignado.

Es de resaltar que según lo establecido en el artículo 2.5.5.5.3. del decreto 2136 de 2015. "*Los destinatarios provisionales de que trata este capítulo responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del FRISCO, así como responderán por los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración. También, deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados*".

Es importante informarle que el listado de bienes susceptibles de Destinación Provisional, se encuentran publicados en la página web de esta Sociedad http://www.saesas.gov.co/pwsm/Ventas-y-Arriendos/Destinaci%C3%B3n-provisional/InmueblesD.

Finalmente, atendiendo lo indicado en su comunicación, si la comunidad que requiere el predio es víctima del conflicto armando, el Estado ha dispuesto diversos canales que permiten a las víctimas acceder a la reparación colectiva de las comunidades, las organizaciones sociales y políticas y los grupos sociales y políticos por violaciones a sus derechos colectivos y a los derechos individuales de sus miembros que tengan un impacto colectivo ocurridas con ocasión del conflicto, es decir la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas** en los términos de las leyes 1448 y 1753 de 2015.

De contar con un proyecto productivo de desarrollo agrícola, esta sociedad de la manera respetuosa lo exhorta a presentar el pertinente proyecto ante la **Agencia Nacional de Tierras ANT**, entidad competente para conocer dichos proyectos y efectuar, de considerarlo pertinente, la asignación de bienes para la ejecución de aquellos.

En los anteriores términos se da por contestada su petición.

Elsa Yaneth Martinez Pinzón
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles

Aprobó: Lina María Jimenez
Proyecto: Andrea Martínez García
Archivo: 420-25-79 Expediente Sin Antecedentes